

Constancia secretarial: Señora Juez, informando que el término para subsanar la falencia prescrita en auto 004 de fecha 04 de enero de 2022, transcurrió entre los días Hábiles, 6, 7 11, 12 y 13 Días no hábiles 8, 9 10, termino en el cual guardaron silencio. **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE –Secretaria**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 053

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Diecinueve (19) de Enero de dos mil

veintidós (2022).

*Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: JOSE FREDY GONZÁLEZ MORALES
Demandado: DEISY MILLAN en representación de la NNA.E.M
Radicación: 76.147-31-84-001-2021-00284-00*

I. ASUNTO.

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento sobre el rechazo de la demanda dentro del proceso referenciado en el epígrafe, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Como quiera que la parte interesada no presentó escrito de subsanación en el término otorgado en auto de fecha 04 de enero de 2021 conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) **RECHAZAR** la demanda de Filiación extramatrimonial promovida a través de apoderada judicial por el señor JOSE FREDY GONZALEZ MORALES en contra de DEISY MILLAN en representación de la NNA E.M por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SANDRA MILENA ROJAS RAMÍREZ

Jueza

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO -
VALLE

Hoy **ENERO 20 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No.006**

LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ALZATE

Secretaria.

Firmado Por:

**Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d2510af3d3d1464ee4569c02a979a7316a730bed0266ba89f6258a2db7ca6f**

Documento generado en 19/01/2022 05:19:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>